



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ LUIS SANABRIA GÓMEZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00219-00

ASUNTO

al despacho se presentan dos aspectos objeto de estudio y revisión, A) El doctor, Carlos Andrés Hoyos rojas apoderado de la parte demandante presenta escrito donde solicita se realice la inclusión del nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, B) El doctor Sebastián Morales Morales actuando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG, solicita se reconozca al **FNG** como subrogatorio parcial hasta por la suma de veinticinco millones ciento noventa y ocho mil quinientos dieciséis pesos (25.198.516) de otra parte solicita el reconocimiento de personería jurídica para actuar.

Frente al numeral a). Se observa que el togado de la parte activa cumple con los requerimientos que le hace este despacho, en lo referente al emplazamiento del demandado, señor José Luis Sanabria Gómez, con fundamento en el articulado 108 y 393 del C.G.P, por lo que es procedente incluir el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Frente al numeral b). Según escrito que antecede y en consideración a que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS-FNG, es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, vinculada al ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyo objeto social consiste en obrar de manera principal pero no exclusivamente como fiador o bajo cualquier otra figura de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras I.F. con los usuarios de sus servicios.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que el FNG es deudor subsidiario (fiador) de los créditos que garantizan y por lo tanto las garantías se pagan una vez el Intermediario Financiero en este caso BANCAMIA S.A, que presenta demanda ejecutiva, esto concuerda con la naturaleza jurídica de la garantía del FNG, la cual es la de una "fianza" en los términos de lo preceptuado en el Art. 2361 del C.C., y para el caso en concreto esta garantía encuadra dentro de las clases de fianzas de tipo legal en virtud del convenio firmado entre el FNG y los I.F. en este caso BANCAMIA S.A, conforme al Art. 2362 C.C.

En virtud del pago de la garantía, el FNG se encuentra legitimado para recuperar las sumas que cancelo al BANCAMIA S.A en nombre del deudor afianzado señor JOSÉ LUIS SANABRIA GÓMEZ. Por lo anterior la cartera es compartida con BANCAMIA S.A, ya que las coberturas de las garantías son parciales, lo que conlleva a una subrogación parcial de la obligación, es decir hasta el monto cancelado por el FNG a BANCA MIA S.A, para el caso en comento VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$25.198.516), razón por la cual este despacho le reconocerá la calidad de subrogatorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.-RECONOCER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG, como **acreedor** subrogatario parcial hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$25.198.516), conforme los parámetros legales previstos en el artículo 1.668 del Código Civil y que dicha determinación sea notificada por estado conforme lo establece la norma anteriormente citada.

SEGUNDO.-RECONOCER personería para actuar al abogado, SEBASTIAN MORALES MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.607.126, y T.P. 335.490 del C.S. del J., para actuar en el proceso de la referencia, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO. Por Secretaría **INCLÚYASE** al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la solicitud de emplazamiento del demandado José Luis Sanabria Gómez, C.C 6.775.691, y pasados 15 días después de su inclusión se entenderá emplazado en debida forma conforme a lo reglado en artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo entonces al nombramiento de curador.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **016**, de hoy **seis (6) de mayo de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucía Agudelo Parra
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

f4ddc952b6792b09762c41a88184370c4f92085bc3b82ac5a66264d026a27086

Documento generado en 05/05/2022 05:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>